Naciones Unidas A/59/470

Asamblea General

Distr. general
30 de noviembre de 2004
Español
Original: francés

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 75 del programa

Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Relator: Sr. Kais **Kabtani** (Túnez)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 2004, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa del quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente" y asignarlo a la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión).

2. La Cuarta Comisión celebró un debate general sobre el tema en sus sesiones 20ª a 22ª, celebradas los días 1º, 2 y 8 de noviembre de 2004, y adoptó decisiones sobre el tema en sus sesiones 24ª y 25ª, celebradas los días 17 y 24 de noviembre (véanse A/C.4/59/SR.20 a 22, 24 y 25).

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 2003 y el 30 de junio de 2004[1];

b) Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 58/92 de la Asamblea General sobre las personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores (A/59/151);

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 13* (A/59/13).

04-62828 (S) 061204 071204

c) Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 58/94 de la Asamblea General sobre los bienes de refugiados de Palestina y las rentas devengadas por ellos (A/59/279);

d) Nota del Secretario General por la que se transmite el 58° informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 512 (VI) de la Asamblea General y el párrafo 2 de la resolución 58/91 de la Asamblea (A/59/260);

e) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/59/442);

f) Carta de fecha 27 de octubre de 2004 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas por la que se transmite el texto de la declaración de los Jefes de Estado de los países miembros de la Comunidad de Estados Independientes sobre la lucha contra el terrorismo internacional, emitida en Astana el 16 de septiembre de 2004 (A/59/537-S/2004/868).

4. En su 20ª sesión, celebrada el 1º de noviembre, la Comisión escuchó una declaración del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), que presentó su informe (véase A/C.4/59/SR.20).

5. En la misma sesión, el representante de Noruega, en su calidad de Relator del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del OOPS, presentó el informe del Grupo de Trabajo (véase A/C.4/59/SR.20).

6. También en la misma sesión, la representante de la Misión Permanente de Observación de Palestina ante las Naciones Unidas formuló una declaración (véase A/C.4/59/SR.20).

II. Examen de las propuestas

7. En su 24ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de los Países Bajos (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea) y el Observador de Palestina propusieron que se aplazara la adopción de medidas sobre los proyectos de resolución que la Comisión tenía ante sí (véase A/C.4/59/SR.24).

8. En la misma sesión, la Comisión decidió aplazar la adopción de medidas sobre los proyectos de resolución hasta el 24 de noviembre.

A. Proyecto de resolución A/C.4/59/L.10

9. En la 24ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Indonesia, en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, las Comoras, Djibouti, Egipto, el Sudán, los Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, el Iraq, Jordania, Kuwait, Malasia, Marruecos, Omán, Qatar, Somalia, Túnez, el Yemen y Palestina, presentó un proyecto de resolución titulado “Asistencia a los refugiados de Palestina” (A/C.4/59/L.10). Posteriormente, Alemania, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bulgaria,

Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, los Países Bajos, Luxemburgo, Malí, Malta, Namibia, Noruega, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, el Senegal, Sudáfrica, Suecia y Suiza se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

10. En su 25ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/59/L.10 en votación registrada por 154 votos contra 1 y 9 abstenciones (véase párr. 20, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente[2]:

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rumania, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Israel.

Abstenciones:

Albania, Camerún, Estados Unidos de América, Haití, Honduras, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Palau, Papua Nueva Guinea.

[2] La delegación de Guinea señaló posteriormente que había tenido la intención de votar a favor.

B. Proyecto de resolución A/C.4/59/L.11

11. En la 24ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Indonesia, en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Brunei Darussalam, las Comoras, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, el Iraq, Jordania, Kuwait, Malasia, Marruecos, Omán, Qatar, Somalia, el Sudán, Túnez, el Yemen y Palestina, presentó un proyecto de resolución titulado "Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores" (A/C.4/59/L.11). Posteriormente, Bangladesh, Malí, Namibia, el Senegal y Sudáfrica se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

12. En su 25ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/59/L.11 en votación registrada por 151 votos contra 4 y 5 abstenciones (véase párr. 20, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente[3]:

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rumania, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de).

Abstenciones:

Albania, Camerún, Haití, Honduras, Uzbekistán.

[3] La delegación de Guinea señaló posteriormente que había tenido la intención de votar a favor.

C. Proyecto de resolución A/C.4/59/L.12 y Rev.1

13. En la 24ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Indonesia, en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Brunei Darussalam, las Comoras, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, el Iraq, Jordania, Kuwait, Malasia, Marruecos, Omán, Qatar, Somalia, el Sudán, Túnez, el Yemen y Palestina, presentó un proyecto de resolución titulado: "Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente" (A/C.4/59/L.12).

14. En la 25ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.4/59/L.12/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.4/59/L.12 y Bangladesh, Malí[4], Namibia, el Senegal y Sudáfrica, que contenía los siguientes cambios:

a) El párrafo 18 del preámbulo, que decía:

"*Profundamente preocupada* por las restricciones que se siguen imponiendo a la libertad de circulación del personal, los vehículos y los bienes del Organismo, así como por el hostigamiento y la intimidación constantes de su personal y las falsas acusaciones lanzadas contra el Organismo, lo cual socava y limita su labor, en particular su capacidad de prestar sus esenciales servicios, sobre todo los de educación, salud y socorro y asistencia social",

se sustituyó por el siguiente:

"*Profundamente preocupada* por las restricciones que se siguen imponiendo a la libertad de circulación del personal, los vehículos y los bienes del Organismo, así como por el hostigamiento y la intimidación a su personal y las graves acusaciones hechas contra el Organismo, que resultaron carecer de fundamento, todo lo cual socava y obstruye su labor, en particular su capacidad de prestar sus servicios esenciales, sobre todo los de educación, salud y socorro y asistencia social";

b) El párrafo 9 de la parte dispositiva, que decía:

"9. *Exhorta también* a Israel a cumplir lo dispuesto en los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado con objeto de asegurar la seguridad del personal del Organismo, la protección de sus instituciones y la salvaguardia de la seguridad de sus instalaciones en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental",

se sustituyó por el siguiente:

"9. *Exhorta también* a Israel a cumplir lo dispuesto en los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas con objeto de garantizar la seguridad del personal del Organismo, la protección de sus instituciones y la salvaguardia de la seguridad de sus instalaciones en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental";

[4] La delegación de Malí señaló posteriormente que se había retirado como patrocinador del proyecto de resolución.

c) En la versión en inglés del párrafo 10 de la parte dispositiva, las palabras "*Calls upon* the Government" se sustituyeron por "*Urges* the Government".

15. En la misma sesión, el representante de los Países Bajos, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea, propuso una enmienda oral al proyecto de resolución revisado, por la que se añadiría un nuevo párrafo después del párrafo 6 de la parte dispositiva que decía:

> "*Alienta* al Organismo a que en sus operaciones siga teniendo en cuenta las necesidades y los derechos de los niños, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño".

16. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/59/L.12/Rev.1, en su forma oralmente enmendada, en votación registrada por 152 votos contra 5 y 6 abstenciones (véase párr. 20, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rumania, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Palau.

Abstenciones:

Albania, Camerún, Haití, Honduras, Nicaragua, Papua Nueva Guinea.

17. En la misma sesión, el representante del Camerún formuló una declaración en explicación de voto (véase A/C.4/59/SR.25).

D. Proyecto de resolución A/C.4/59/L.13

18. En la 24ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Indonesia, en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Brunei Darussalam, las Comoras, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, el Iraq, Jordania, Kuwait, Malasia, Marruecos, Omán, Qatar, Somalia, el Sudán, Túnez, el Yemen y Palestina, presentó un proyecto de resolución titulado "Bienes de refugiados de Palestina y rentas devengadas por ellos" (A/C.4/59/L.13). Posteriormente, Alemania, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Namibia, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, el Senegal, Sudáfrica y Suecia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

19. En su 25ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/59/L.13 en votación registrada por 153 votos contra 5 y 6 abstenciones (véase párr. 20, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rumania, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Palau.

Abstenciones:

Albania, Camerún, Haití, Honduras, Papua Nueva Guinea, Uzbekistán.

III. Recomendaciones de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

20. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I
Asistencia a los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y todas las resoluciones posteriores sobre el tema, incluida la resolución 58/91, de 9 de diciembre de 2003,

Recordando también su resolución 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949, por la que, entre otras cosas, se estableció el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente,

Recordando además las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Consciente de que, durante más de cinco decenios, los refugiados de Palestina han sufrido la pérdida de sus hogares, sus tierras y sus medios de sustento,

Reafirmando la necesidad imperiosa de que se resuelva el problema de los refugiados de Palestina en bien de la justicia y el logro de una paz duradera en la región,

Reconociendo el papel fundamental que ha cumplido el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente durante los más de cincuenta y cuatro años transcurridos desde su creación, para mejorar la difícil situación de los refugiados de Palestina en materia de educación, salud y servicios sociales y de socorro,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 2003 y el 30 de junio de 2004[1],

Teniendo en cuenta las persistentes necesidades de los refugiados de Palestina en todas las zonas de operaciones, a saber, Jordania, el Líbano, la República Árabe Siria y el territorio palestino ocupado,

Expresando su profunda preocupación por la situación particularmente difícil de los refugiados de Palestina bajo ocupación, en particular en lo que respecta a su seguridad, su bienestar y sus condiciones de vida, y por el continuo empeoramiento de esas condiciones en los últimos tiempos,

Recordando la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, firmada el 13 de septiembre de 1993 por el

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 13* (A/59/13).

Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina[2], así como los ulteriores acuerdos de aplicación,

Consciente del importante papel que en el proceso de paz cabe al Grupo de Trabajo multilateral sobre refugiados establecido en el marco del proceso de paz del Oriente Medio,

1. *Observa con pesar* que ni la repatriación de los refugiados ni el pago de indemnizaciones previstos en el párrafo 11 de su resolución 194 (III) se han llevado a cabo y que, en consecuencia, la situación de los refugiados sigue causando gran preocupación;

2. *Observa también con pesar* que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar la forma de avanzar en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III), y le pide que persevere en sus esfuerzos por cumplir lo dispuesto en ese párrafo y que le informe cuando proceda, pero a más tardar el 1° de septiembre de 2005;

3. *Reafirma* la necesidad de que el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente prosiga su labor, así como la importancia de sus operaciones y sus servicios para el bienestar de los refugiados de Palestina y para la estabilidad de la región, hasta tanto se resuelva el problema de los refugiados de Palestina;

4. *Exhorta* a todos los donantes a que sigan dando muestras de la mayor generosidad posible para atender a las necesidades previstas del Organismo, incluidas las mencionadas en los recientes llamamientos de emergencia;

5. *Decide* prorrogar el mandato del Organismo hasta el 30 de junio de 2008, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 194 (III).

[2] A/48/486-S/26560, anexo.

Proyecto de resolución II
Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2252 (ES-V), de 4 de julio de 1967, 2341 B (XXII), de 19 de diciembre de 1967, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967), de 14 de junio de 1967, y 259 (1968), de 27 de septiembre de 1968,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de su resolución 58/92, de 9 de diciembre de 2003[1],

Tomando nota también del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 2003 y el 30 de junio de 2004[2],

Preocupada porque persisten los sufrimientos humanos causados como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores,

Tomando nota de las cláusulas pertinentes de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional de 1993[3], que se refieren a las modalidades para la admisión de las personas desplazadas en 1967, y preocupada porque aún no se ha puesto en marcha el proceso convenido,

1. *Reafirma* el derecho de todas las personas desplazadas a causa de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores a regresar a sus hogares o lugares de residencia anteriores en los territorios ocupados por Israel desde 1967;

2. *Expresa su profunda preocupación* porque aún no se ha aplicado el mecanismo para el regreso de las personas desplazadas acordado por las partes en el artículo XII de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional de 1993[3], y destaca la necesidad de que se acelere el regreso de esas personas;

3. *Apoya*, entretanto, las iniciativas tomadas por el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente para prestar toda la asistencia humanitaria posible, con carácter urgente y como medida temporal, a las personas que se encuentran actualmente desplazadas en la región y siguen teniendo una gran necesidad de asistencia como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores;

---

[1] A/59/151.

[2] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 13* (A/59/13).

[3] A/48/486-S/26560, anexo.

4. *Exhorta firmemente* a todos los gobiernos y a las organizaciones y los particulares para que hagan contribuciones generosas al Organismo y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que corresponda para los fines antes indicados;

5. *Pide* al Secretario General que, tras consultar con el Comisionado General, le informe antes de su sexagésimo período de sesiones sobre los progresos realizados para aplicar la presente resolución.

Proyecto de resolución III
Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 212 (III), de 19 de noviembre de 1948, 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 58/93, de 9 de diciembre de 2003,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 2003 y el 30 de junio de 2004[1],

Tomando nota de la carta de fecha 30 de septiembre de 2004 dirigida al Comisionado General por el Presidente de la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente[2],

Profundamente preocupada por la persistencia de la crítica situación financiera del Organismo y por sus consecuencias para la continuidad de los servicios necesarios que presta el Organismo a los refugiados de Palestina, en particular sus programas relacionados con la ayuda de emergencia y sus programas de desarrollo,

Recordando los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas[3],

Recordando también la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado[4],

Afirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[5], es aplicable al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén oriental,

Consciente de las persistentes necesidades de los refugiados palestinos en todo el territorio palestino ocupado y en las demás zonas de operaciones, a saber, Jordania, el Líbano y la República Árabe Siria,

Profundamente preocupada por la intensificación de los sufrimientos de los refugiados palestinos, en particular a resultas de los muertos y heridos ocasionados y los daños y la destrucción en gran escala de sus viviendas y bienes, durante la crisis que sigue afectando al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

---

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 13* (A/59/13).
[2] Ibíd., pág. viii.
[3] Resolución 22 A (I).
[4] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2051, No. 35457.
[5] Ibíd., vol. 75, No. 973.

Expresando su profunda preocupación por las repercusiones que siguen teniendo los hechos ocurridos en el campamento de refugiados de Jenin en abril de 2002, en el campamento de refugiados de Rafah en mayo de 2004 y en el campamento de refugiados de Jabaliya en octubre de 2004, que dejaron un saldo de muertos y heridos, causaron la destrucción de bienes y desplazaron a muchos de los civiles que allí vivían,

Consciente de los extraordinarios esfuerzos que está haciendo el Organismo por reparar o reconstruir miles de viviendas de refugiados dañadas o destruidas,

Consciente también de la valiosa labor realizada por los funcionarios del Organismo encargados de los asuntos de los refugiados, que brindan protección al pueblo palestino, especialmente a los refugiados de Palestina,

Profundamente preocupada por el peligro que corre la seguridad del personal del Organismo y por los daños causados a sus instalaciones como consecuencia de las operaciones militares de Israel en el período examinado,

Deplorando que desde septiembre de 2000 las fuerzas de ocupación israelíes hayan asesinado a doce funcionarios del Organismo,

Deplorando también las muertes y lesiones causadas a niños de las escuelas del Organismo por las fuerzas de ocupación israelíes,

Expresando su profunda preocupación porque siguen en pie la política de cierre y las severas restricciones, en particular los toques de queda, impuestas a la circulación de personas y bienes en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, lo cual tiene graves consecuencias para la situación socioeconómica de los refugiados de Palestina y ha contribuido en gran medida a la grave crisis humanitaria en que se encuentra el pueblo palestino,

Profundamente preocupada por las restricciones que se siguen imponiendo a la libertad de circulación del personal, los vehículos y los bienes del Organismo, así como por el hostigamiento y la intimidación a su personal y las graves acusaciones hechas contra el Organismo, que resultaron carecer de fundamento, todo lo cual socava y obstruye su labor, en particular su capacidad de prestar sus servicios esenciales, sobre todo los de educación, salud y socorro y asistencia social,

Recordando la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, firmada el 13 de septiembre de 1993 por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina[6], así como los ulteriores acuerdos de aplicación,

Teniendo presente el acuerdo suscrito entre el Organismo y el Gobierno de Israel,

Tomando nota del acuerdo concertado el 24 de junio de 1994, reflejado en un intercambio de cartas entre el Organismo y la Organización de Liberación de Palestina[7],

1. *Expresa su reconocimiento* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, así como a todo el personal del Organismo, por sus incansables

[6] A/48/486-S/26560, anexo.

[7] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 13* (A/49/13), anexo I.

esfuerzos y su valiosa labor, particularmente en vista de las condiciones cada vez más difíciles que se han dado en el curso del último año;

2. *Expresa su reconocimiento también* a la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y le pide que prosiga sus esfuerzos y la mantenga informada de sus actividades, incluso en lo que respecta a la aplicación cabal de la decisión 48/417 de la Asamblea, de 10 de diciembre de 1993;

3. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente[8] y de sus esfuerzos por contribuir a la seguridad financiera del Organismo, y pide al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo los servicios y la asistencia necesarios para el desempeño de sus funciones;

4. *Elogia* los esfuerzos que sigue haciendo el Comisionado General por aumentar la transparencia del presupuesto y la eficiencia del Organismo, que se reflejan en el presupuesto correspondiente al programa del Organismo para el bienio 2004-2005[9];

5. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos anfitriones por el apoyo prestado al Organismo en el cumplimiento de su cometido;

6. *Acoge con satisfacción,* la celebración, los días 7 y 8 de junio de 2004, de la conferencia de Ginebra convocada por el Organismo y la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación con objeto de aumentar el apoyo al Organismo;

7. *Alienta* al Organismo a que en sus operaciones siga teniendo en cuenta las necesidades y los derechos de los niños, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño[10];

8. *Expresa su preocupación* por la reubicación temporal del personal de contratación internacional de la sede del Organismo fuera de la ciudad de Gaza y la perturbación de las actividades en la Sede;

9. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[5];

10. *Exhorta también* a Israel a cumplir lo dispuesto en los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas[3] con objeto de garantizar la seguridad del personal del Organismo, la protección de sus instituciones y la salvaguardia de la seguridad de sus instalaciones en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental;

11. *Insta* al Gobierno de Israel a que indemnice con rapidez al Organismo por los daños causados a sus bienes e instalaciones como consecuencia de actos de la parte israelí, particularmente en el período examinado;

---

[8] A/59/442.

[9] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 13*, adición (A/58/13/Add.1).

[10] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

12. *Exhorta* a Israel a que, en particular, deje de obstaculizar la libertad de circulación del personal, los vehículos y los suministros del Organismo y deje de imponerle derechos y cargos extraordinarios que tienen un efecto lesivo en las operaciones del Organismo;

13. *Pide* al Comisionado General que siga expidiendo documentos de identidad a los refugiados palestinos y a sus descendientes en el territorio palestino ocupado;

14. *Afirma* que el funcionamiento del Organismo sigue siendo indispensable en todas las zonas de operaciones;

15. *Observa* que el programa de microfinanciación y microempresas del Organismo ha dado buenos resultados y exhorta a éste a que, en estrecha cooperación con los organismos competentes, siga contribuyendo al fomento de la estabilidad económica y social de los refugiados de Palestina en todas las zonas de operaciones;

16. *Reitera su petición* al Comisionado General de que siga modernizando los archivos del Organismo por medio del proyecto de inscripción de los refugiados de Palestina, y de que, en el informe que le presentará en su sexagésimo período de sesiones, indique los adelantos alcanzados al respecto;

17. *Reitera sus llamamientos anteriores* a todos los Estados, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales para que mantengan y aumenten las asignaciones especiales para subvenciones y becas destinadas a educación superior para los refugiados de Palestina, además de sus contribuciones al presupuesto ordinario del Organismo, y contribuyan al establecimiento de centros de formación profesional para los refugiados de Palestina, y pide al Organismo que actúe como receptor y depositario de esas asignaciones especiales para subvenciones y becas;

18. *Insta* a todos los Estados, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a que mantengan y aumenten sus contribuciones al Organismo, de manera que se alivien las actuales dificultades financieras, agravadas por la actual situación humanitaria sobre el terreno, y a que apoyen la valiosa labor que realiza el Organismo para prestar asistencia a los refugiados de Palestina.

Proyecto de resolución IV
Bienes de refugiados de Palestina y rentas devengadas por ellos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 36/146 C, de 16 de diciembre de 1981, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de su resolución 58/94, de 9 de diciembre de 2003[1],

Tomando nota también del informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina correspondiente al período comprendido entre el 1° de septiembre de 2003 y el 31 de agosto de 2004[2],

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos[3] y los principios del derecho internacional confirman el principio de que nadie podrá ser privado arbitrariamente de sus bienes,

Recordando en particular su resolución 394 (V), de 14 de diciembre de 1950, en la que encargó a la Comisión de Conciliación que, en consulta con las partes interesadas, prescribiera medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados de Palestina,

Observando que la Comisión de Conciliación anunció, en su vigésimo segundo informe sobre la evolución de la situación[4], que había concluido el programa de identificación y avalúo de los bienes de propiedad de árabes y que la Oficina de Catastro poseía una lista de propietarios árabes y un archivo de documentos en que se indicaban la ubicación, superficie y otras características de los bienes raíces de propiedad de árabes,

Expresando su reconocimiento por la labor realizada para preservar y modernizar los registros existentes de la Comisión de Conciliación, incluidos los registros de tierras, y destacando la importancia de esos registros para una resolución justa de la difícil situación de los refugiados de Palestina de conformidad con su resolución 194 (III),

Recordando que, en el marco del proceso de paz en el Oriente Medio, la Organización de Liberación de Palestina y el Gobierno de Israel acordaron, en la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993[5], iniciar las negociaciones sobre el estatuto permanente, incluida la importante cuestión de los refugiados,

1. *Reafirma* que, de conformidad con los principios de equidad y justicia, los refugiados de Palestina tienen derecho a sus bienes y a las rentas devengadas por ellos;

---

[1] A/59/279.
[2] A/59/260, anexo.
[3] Resolución 217 A (III).
[4] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexos*, anexo No. 11, documento A/5700.
[5] A/48/486-S/26560, anexo.

2. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, adopte todas las medidas necesarias para proteger los bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel;

3. *Exhorta una vez más* a Israel a que brinde al Secretario General todo tipo de facilidades y asistencia para la aplicación de la presente resolución;

4. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que proporcionen al Secretario General toda la información pertinente que obre en su poder sobre bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel que pudiera ser útil al Secretario General para la aplicación de la presente resolución;

5. *Insta* a las partes palestina e israelí a que, según han acordado entre ellas, se ocupen de la importante cuestión de los bienes de los refugiados de Palestina y las rentas devengadas por ellos en el marco de las negociaciones sobre el estatuto definitivo, como parte del proceso de paz en el Oriente Medio;

6. *Pide* al Secretario General que, en su sexagésimo período de sesiones, le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.